

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

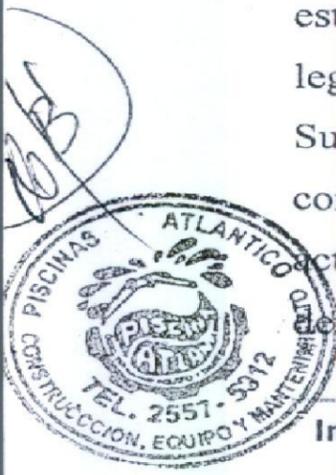


INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO  
INJUPEMP

**CONTRATO No. DSL-015-2015 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, CONTIGUO A LA U.T.H., SAN PEDRO SULA, CORTES; CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA PISCINAS DEL ATLANTICO S. DE R.L.**

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, con tarjeta de Identidad No.0709-1963-00034 y de este domicilio, accionando en su carácter de Director Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No. 138, del cinco (05) de febrero de 1971, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.261-2014 de fecha 9 de mayo del 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la Republica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Decreto No.357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta numero 33,398 de fecha 5 de abril del 2014, con facultades suficientes para la celebración de actos como el presente contenidas en el artículo 18 de la ley del INJUPEMP, y que en lo sucesivo se denominará como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra el señor **VICTORIANO CASTELLANOS BOBADILLA**, mayor de edad, casado, Bachiller Industrial, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro sula y en transito por esta ciudad con Tarjeta de Identidad No. 1623-1952-00159, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **PISCINAS DEL ATLANTICO S. DE R.L.** constituida mediante instrumento número quince ( 15) de fecha siete (7) días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y dos ( 1992), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes por el notario Ángel Ramón Mena e inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO** según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, quien en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, CONTIGUO A LA U.T.H., SAN PEDRO SULA, CORTES**; el cual se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones **CLAUSULA PRIMERA:**"**EL INSTITUTO**", es dueño y esta en posesión legitima del siguiente inmueble: Centro de Día Armenta contiguo a la U.T.H. en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en donde se encuentra instalada la piscina objeto del presente contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA:** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar actividades en el servicio del limpieza en la piscina conforme oferta presentada: **a) Aspirado de piso, cepillado de paredes, limpieza de sucios flotantes, b) Presiones en filtros, retrolavados,**

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo  
Col. Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Apartado Postal # 1644, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
Tel. PBX (504) 290-1919 – [www.injupemp.gob.hn](http://www.injupemp.gob.hn)



análisis del agua, c) Limpieza de canastas de bombas, revisión de accesorios, d) Limpieza de bombas, retrolavados de filtros, d) Reporte de funcionamiento de equipo técnico, e) Dosificación de químicos tales como, cloro granulado, tableta de tricloro, alguicida, ácido muriático, clarificador súper concentrado, soda ash y sulfato de aluminio, f) Efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana, de 1-2 máximo 3 horas de duración así como informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que el Instituto tome las medidas necesarias, asegurando además la correcta aplicación de químicos para el tratamiento de agua de la piscina y el estado óptimo del agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por evento que resulte por la aplicación indebida de los químicos.- **CLAUSULA TERCERA:** El plazo del presente contrato será de once (11) meses, comprendidos del primero (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre 2015; dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten.- **CLAUSULA CUARTA:** El monto del contrato será por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.177,428.46)** pagaderos mensualmente en cuotas de **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.16, 129.86)**, con impuesto sobre venta incluido, afectando la estructura presupuestaria 23100 para este tipo de servicio.- **CLAUSULA QUINTA:** Son causa de terminación del presente contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas aquí contenidas, lo que dará lugar a que el instituto lo de por resuelto de pleno derecho; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del presente contrato que imposibilite o agraven desproporcionalmente su ejecución.- **CLAUSULA SEXTA:** Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarse con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Para la resolución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA OCTAVA:** “**EL CONTRATISTA**” debido a la inflación y el deslizamiento que sufra la moneda nacional podrá solicitar incremento al valor de los servicios y así lo hará saber a “**EL INSTITUTO**” al momento de someter a consideración de este último la renovación del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:** “**EL INSTITUTO**” y “**EL CONTRATISTA**” aceptan lo estipulado en el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, CONTIGUO A LA U.T.H., SAN PEDRO SULA, CORTES;** en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente Contrato.-Y para constancia firmamos el presente



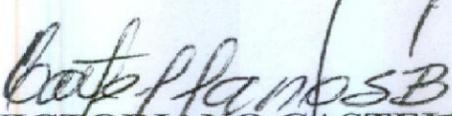


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

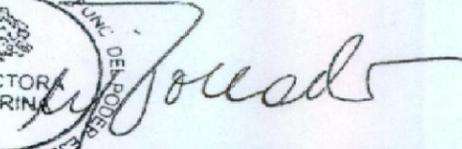


INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO  
INJUPEMP

contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a dos (02) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

  
VICTORIANO CASTELLANOS B.  
"EL CONTRATISTA"



  
MARTHA V. DOBLADO A.  
"EL INSTITUTO"